

*Provincia de Las Palmas*

2. Haria (Lanzarote), primer grado en las profesiones de Electricidad, de la rama de Electricidad, y Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Arrecife de Lanzarote.

*Provincia de Salamanca*

3. La Fuente de San Esteban, primer grado en la profesión Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grado de Ciudad Rodrigo.

*Provincia de Toledo*

4. Ocaña, primer grado en las profesiones de Electricidad, de la rama de Electricidad, y Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial, dependiente del Instituto Politécnico Nacional de Toledo.

Al frente de las mismas habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que dependan y que serán nombrados por los Delegados provinciales del Departamento en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Tercero.—Las citadas secciones entrarán en funcionamiento a partir del próximo curso 1979-80.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**24966** *ORDEN de 2 de agosto de 1979 por la que se amplian con carácter excepcional, enseñanzas de segundo grado a la sección de Formación Profesional de primer grado de Quintanar de la Orden (Toledo).*

Ilmo. Sr.: Con objeto de satisfacer las necesidades de escolarización en cuanto se refiere al alumnado de Formación Profesional de segundo grado en la localidad de Quintanar de la Orden (Toledo) y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en esa zona, así como el favorable informe emitido por el Delegado provincial correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la sección de Formación Profesional de primer grado de Quintanar de la Orden sean ampliadas, con carácter excepcional, en el segundo grado de Formación Profesional en la especialidad de Máquinas-herramientas, de la rama del Metal. Estas enseñanzas no podrán establecerse cuando el número de alumnos inscritos sea inferior a veinte.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**24967** *ORDEN de 2 de agosto de 1979 por la que se amplian enseñanzas de segundo grado, con carácter excepcional, a la sección de Formación Profesional de primer grado de Quintanar de la Sierra (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Con objeto de satisfacer las necesidades de escolarización en cuanto se refiere al alumnado de Formación Profesional de segundo grado en la localidad de Quintanar de la Sierra y teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en esa zona, así como el favorable informe emitido por el Delegado provincial de Burgos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la sección de Formación Profesional de primer grado de Quintanar de la Sierra sean ampliadas, con carácter excepcional, en el segundo grado de Formación Profesional en las especialidades de Fabricación Mecánica, de la rama del Metal, y Administrativa, de la rama Administrativa y Comercial. Estas enseñanzas no podrán establecerse cuando el número de alumnos inscritos en cada especialidad sea inferior a veinte.

La implantación de estas enseñanzas no supondrán aumento en el cupo de profesorado de la sección, de acuerdo con la propuesta de la Delegación Provincial de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**24968** *ORDEN de 6 de agosto de 1979 por la que se crea un sección de Formación Profesional de primer grado en la localidad de Oñate (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Delegado provincial de Guipúzcoa y teniendo en cuenta que por la respectiva Corporación Municipal han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en la localidad de Oñate una sección de Formación Profesional de primer grado, en la que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado en las ramas del Metal, profesión Mecánica y Delineación, profesión Delineante, dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primer y segundo grado de Vergara.

Al frente de la misma habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que depende y que será nombrado por el Delegado provincial del Departamento en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por el Ayuntamiento de la localidad arriba mencionada.

Tercero.—La citada sección entrará en funcionamiento a partir del próximo curso 1979-80.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de agosto de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**24969** *ORDEN de 8 de septiembre de 1979 por la que se autoriza el funcionamiento del Centro Nacional de Formación Profesional de Ripollés y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado de San Cugat del Vallés, Santa Coloma de Gramanet y Vilafranca del Penedés (Barcelona).*

Ilmos. Sres.: En uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 2038/1979, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se crea el Centro Nacional de Formación Profesional de Ripollés y se transforman en Centros Nacionales de Formación Profesional las actuales secciones de Formación Profesional de primer grado de San Cugat del Vallés, Santa Coloma de Gramanet y Vilafranca del Penedés (Barcelona), que habrán de funcionar en los locales que para cada uno de ellos a continuación se mencionan, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Centros Nacionales de Formación Profesional de primero y segundo grados que a continuación se relacionan impartirán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada uno de ellos se expresan, a partir del próximo curso académico 1979-80:

Ripollés, Centro Nacional de Formación Profesional primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción situado en la carretera de Santiago, sin número. Primer grado en las ramas de: Electricidad, profesión Electricidad; Automoción, profesión Mecánica del Automóvil; Delineación, profesión Delineante; Administrativa y Comercial, profesión Secretariado. Segundo grado en las ramas de: Administrativa y Comercial, Especialidad Secretariado.

San Cugat del Vallés Centro Nacional de Formación Profesional primero y segundo grados. Funcionará en los mismos locales en los que se encontraba ubicada la sección hasta terminación de su nuevo edificio. Primer grado en las ramas de:

Electricidad, profesión Electrónica; Automoción, profesión de Electricidad del Automóvil; Delineación, profesión Delineante; Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa. Segundo grado en las ramas de: Electricidad y Electrónica, Especialidad de Electrónica de comunicaciones; Administrativa y Comercial, Especialidad Administrativa.

Santa Coloma de Gramanet, Centro Nacional de Formación Profesional primero y segundo grados. Funcionará en un edificio de nueva construcción situado en la calle América, número 53. Primer grado en las ramas de: Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesión Electricidad; Automoción, profesión Mecánica del Automóvil; Delineación, profesión Delineante; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa; Sanitaria, profesión Clínica.

Vilafranca del Penedés, Centro Nacional de Formación Profesional primero y segundo grados. Funcionará provisionalmente en el antiguo ITEM, situado en la avenida de Tarragona, sin número, hasta construcción de su edificio. Primer grado en las ramas de: Metal, profesión Mecánica; Electricidad, profesión Electricidad; Administrativa y Comercial, profesión Administrativa. Segundo grado en las ramas de: Metal, Especialidad de Máquinas-herramientas; Administrativa y Comercial, especialidad Administrativa.

Segundo.—Las anteriores enseñanzas del segundo grado no podrán implantarse cuando el número de alumnos inscritos provisionalmente en cada Especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal se fijará la plantilla de Profesorado y Maestros de Taller de los Centros, en función de las enseñanzas que éstos han de impartir conforme con las que por esta Orden se les autorizan y del número de alumnos que puedan matricular, en razón de capacidad y de la demanda real de puestos escolares para el próximo curso, a cuyo efecto la Delegación Provincial de Barcelona habrá de formular, ante dicho Centro directivo, oportuna y razonada propuesta.

Para el nombramiento del Profesorado correspondiente a la plantilla a que hace referencia el párrafo anterior, habrá de tenerse en cuenta que, siempre que la suma de horas de clase asignadas a un Profesor no exceda de las señaladas para la dedicación exclusiva, se nombrará a un solo Profesor para las Asignaturas de Lengua Española y Formación Humanística, otro para las de Física-Química y Ciencias de la Naturaleza y otro para toda el Área de Ampliación de conocimientos.

Cuarto.—Los gastos de personal administrativo y subalterno que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Centros; los referentes a mobiliario y material inventariable deberán ser satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo y subalterno que deba ser contratado y para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el buen funcionamiento de los Centros. Por la Delegación Provincial de Barcelona se comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Subdirección General de Centros) la fecha exacta en que los nuevos Centros comiencen sus actividades docentes, así como las enseñanzas de primero y segundo grados que en relación con la demanda efectiva de puestos escolares deban impartirse inicialmente, de entre las que por la presente Orden se autorizan.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal.

**24970**

ORDEN de 10 de septiembre de 1979 por la que se crean las secciones de Formación Profesional de primer grado en Castelldefels, Gélida, La Garriga, La Llagosta, Malgrat del Mar, San Juan de Torruella y Santa María de Barbará (Barcelona) y Puigcerdá (Gerona).

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional con la previsión e que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril siguiente).

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por las Delegaciones Provinciales correspondientes y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crean en las localidades que a continuación se relacionan sendas Secciones de Formación Profesional de

Primer Grado en las que se cursarán las enseñanzas de Formación Profesional que para cada una de ellas se expresan:

*Provincia de Barcelona*

1. Castelldefels, primer grado en las profesiones de Mecánica y Secretariado, de las ramas del Metal y Administrativa y Comercial, respectivamente. Dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Villanueva y Geltrú.

2. Gélida, primer grado en las profesiones de Electricidad y Administrativa, de las ramas de Electricidad y Administrativa y Comercial, respectivamente. Dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Manresa.

3. La Garriga, primer grado en las profesiones de Electrónica y Administrativa, de las ramas Electricidad y Administrativa y Comercial, respectivamente. Dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Vich.

4. La Llagosta, primer grado en las profesiones de Electrónica y Mecánica del Automóvil, de las ramas de Electricidad y Automoción, respectivamente. Dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Mollet del Valles.

5. Malgrat del Mar, primer grado en las profesiones de Mecánica y Administrativa, de las ramas de Metal y Administrativa y Comercial, respectivamente. Dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Badalona, número 2.

6. San Juan de Torruella, primer grado en las profesiones de Mecánica y Administrativa, de las ramas de Metal y Administrativa y Comercial, respectivamente. Dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Manresa.

7. Santa María de Barbará, primer grado en las profesiones de Electricidad y Administrativa, de las ramas de Electricidad y Administrativa y Comercial, respectivamente. Dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Sabadell.

*Provincia de Gerona*

8. Puigcerdá, primer grado en las profesiones Administrativa y Clínica, de las ramas Administrativa y Comercial y Sanitaria, respectivamente. Dependiente del Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Olot.

Al frente de las mismas habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Centro estatal del que dependen y que serán nombrados por los Delegados Provinciales del Departamento en la forma reglamentaria.

Segundo.—Los gastos de material fungible, inventariable y mobiliario serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluidos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Tercero.—Las citadas secciones entrarán en funcionamiento a partir del próximo curso 1979-80.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para tomar todas las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**24971**

ORDEN de 12 de septiembre de 1979 sobre creación, ampliación, transformación, etc., de unidades de Educación Preescolar en las provincias de Almería, Burgos y Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar, mediante creación, transformación, traslado, integración, desglose y supresión de unidades de Educación Preescolar, los Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares

Centros escolares con indemnización en metálico sustitutivo de casa-habitación.